

Córdoba, 03 de diciembre de 2001.

Resolución Nº 387/354

Visto:

La necesidad de complementar las disposiciones de la Ley 7192 y reglamentación existente, Decretos 1115 y 2853, referidas a la competencia del Tribunal de Ética y procedimiento que rige el trámite para juzgar la conducta de los matriculados y en uso de las facultades que le otorga el Art. 31º, inc. 6, Ley 7192, la Junta de Gobierno propone a la Asamblea de Matriculados el presente Reglamento.

Y Considerando:

Que es facultad de la Junta de Gobierno “Interpretar en primera instancia esta Ley (7192), y sus Decretos Reglamentarios. Decidir toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del Colegio cuyo conocimiento no esté especialmente atribuido a otras autoridades”.

Que el Tribunal de Ética es un Órgano del Colegio de Arquitectos, por tanto a sus Miembros les cabe los derechos y obligaciones inherentes al cargo que desempeñan con respecto a la Institución.

Que es necesario tener un Tribunal de Ética conformado por Arquitectos que no sólo juzguen, sino que formen al profesional para que no incurra en errores futuros.

Que el Tribunal de Ética tiene su razón de ser en el trato entre pares.

Que es función del Tribunal de Ética juzgar la conducta de los matriculados, interpretando y aplicando las normas que regulan el ejercicio de la profesión.

Que se ha elaborado el Proyecto de Reglamento que se agrega, con el cual se llena una laguna que dificultaba la interpretación de las normas que determinan las atribuciones y competencia del Tribunal de Ética como también el alcance y aplicación de las disposiciones que regulan el procedimiento de las causas en que se encuentren involucrados por denuncias los profesionales matriculados, fundadas en presuntas violaciones al Código de Ética Profesional.

Por ello, la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

Art. 1º) Proponer y someter a la aprobación de la Asamblea Anual, el Reglamento que interpreta y complementa disposiciones de la Ley 7192 y Decretos 1115 y 2853, y que corre agregado a la presente como Anexo I.

Art. 2º) La presente Resolución y su Anexo I “Reglamento que Interpreta y Complementa disposiciones de la Ley 7192 y Decretos 1115 y 2853”, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, quedando sin efecto la Acordada Nro. 1/97 del Tribunal de Ética Profesional.

Art. 3º) De forma

Dada en sesión 353 de Junta de Gobierno, en su representación suscriben la presente:

Arq. Nora Noemí Camino - Secretaria General

Arq. Raúl Alberto Lerda - Presidente

PUBLICADO EN BOLETIN OFICIAL EL 24 DE JUNIO DE 2002.